

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1579.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S.
-DEMANDADA: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. – LATCO S.A.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00322-00.

VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, en atención auto de fecha 07 de marzo de 2022, allega la correspondiente consignación de la suma de \$495.368 con el fin de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho procederá a terminar el presente asunto por pago total de la obligación, conforme lo dispone el art. 461 del C. G. del P., ordenando el pago de los títulos en favor del representante legal de la sociedad demandante, tal y como fue solicitado en memorial allegado el 30 de marzo de 2022.

Por último, y frente a la solicitud de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que se califique la conducta del apoderado actor como quiera que aquel envió una copia a su representada respecto de “(...) *un MEMORIAL con NUEVA SOLICITUD DE EMBARGO a las cuentas de la sociedad. (...)*”, lo que no es de su recibo como quiera que se solicita “*un EMBARGO JUDICIAL a las cuentas de mi representada cuando ya obra el pago consignado a la cuenta del DESPACHO JUDICIAL.*”, el Juzgado procederá a agregar sin consideración alguna dicha solicitud, como quiera que, si la parte demandada considera que el apoderado actor incurrió en una falta disciplinaria, bien puede acudir directamente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de efectuar la queja o acusación que considere pertinente, sin que deba mediar, para ello, intervención alguna del Despacho, y mas aun cuando, sobre dicha solicitud de medida cautelar, ni siquiera se efectuó pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por SUMINISTROS SERVICIOS E INGENIERIAS S.A.S. contra LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. – LATCO

S.A. por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: EMITASE orden de pago en la suma de \$14.037.312 representados en los depósitos judiciales que se han consignado por cuenta de la sociedad demandada, y los cuales obran en la cuenta bancaria de este Despacho bajo los títulos No. 469030002684007 y 469030002764022, en favor del representante legal de la sociedad demandante, Sr. CARLOS ANDRÉS PARRA MUÑOZ, quien se identifica con la C. de C. No. 94.424.728.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares como quiera que las aquí decretadas nunca fueron perfeccionadas, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la solicitud de calificar la conducta del apoderado actor, y que fuera presentada por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00322-00.)

JPM